

por lo que el dicho Don Capitan M. Manaoz
recomendó sus hijos y los mios en poder de su
Indememoracion, y para ello me dio poder amplio para q.
quando yo quisiere pudiere hacer mejora de dicho y quanto
dicho su hijo En M. de la Cruz q. am. me pareciere
y tambien por que en Mantas es la misma q. la del dicho
Manaoz: por ende Manos de lo pade en Nombr. de lo
m. Manaoz y d. m. mismo En la misma Manaoz
manera q. aya lugar de dco. pago mejora y enalamiento de
dco. y quanto Reciproca y aumentadamente En dicho y quanto
dco. m. Manaoz y lo de dco. m. Manaoz, al dco. Leon de
dco. las para que haya q. dco. como si por el dco. m. Manaoz
suena sido nombrado: En Caso que los dichos herederos
y cada uno de ellos no se contentasen con lo q. asi le mande
y no quisieren pagar por esta dco.acion, suen su porcion de
na y Manos, a suantado q. acada uno de ellos quedare
do dco. En su adna mejora al m. y dco. m. Manaoz
para el dco. Leon: En Caso q. el dco. Leon muriere antes de
o sin hijo y no pade dco.acion, sube a su lugar y mejora
la dco. Manaoz: En Caso q. no sea el dco. Leon q. en tal
Caso le Enchupo y En alta de la suena a la dco.
Manaoz: En Caso q. si mismo q. no fuer. el dco.

Canal

17. de Diciembre de 1683.

Yo el Licenciado Dn. Antonio
de Cárdenas, y otros Abogados en razón de
si se puede enajenar y vender la Hacien-
da que tengo en los Países y en Cerro de
mis Padres y Aguas.